

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 97/2016

Ref.: GEX 2016/05007/15545

Montevideo, 19 de setiembre de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/15545 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Walter Vitureira mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería descrita como “Panel de chapa de aluminio “Composite””;

**RESULTANDO:** I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería “Panel de chapa de aluminio “Composite”” se presenta en chapas de 1.500 mm de ancho, 3.050 mm de largo y 4 mm de espesor: Las mismas están compuestas de dos láminas de aluminio de 0,5 mm de espesor y entre ellas un material aislante de polietileno. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 7606.12.90.00;

II) que de acuerdo con la información disponible y la muestra presentada por el solicitante, se trata de una porción de panel de 128 mm de ancho, 188 mm de largo y 4 mm de espesor. El mismo puede ser utilizado para revestimiento tanto en la construcción civil como industrial y está formado por tres capas visibles. Las capas superior e inferior son de aleaciones de aluminio AA3003 y se encuentran revestidas con pintura de polifluoruro de vinilideno (PVDF). El núcleo es de polietileno, el cual brinda una mayor consistencia al producto y actúa adicionalmente como material aislante;

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 3 b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

IV) que la mercadería en cuestión es un producto compuesto por dos chapas de aleaciones de aluminio AA3003 (revestidas con pintura) y un núcleo de polietileno. Se utiliza para revestimiento y cartelería, siendo el aluminio el material de la cara visible del producto y por tanto el material que le confiere al artículo su carácter esencial;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**Documento:** 2016/05007/15545

**Referencia:** 5

**Página:** 2

V) que en la Sección XV, la cual comprende a: “Metales comunes y manufacturas de estos metales”, el Capítulo 76 incluye a “Aluminio y sus manufacturas”;

VI) que la Nota 1 d) del Capítulo 76 define lo que se entiende por “Chapas, hojas y tiras” e indica: “los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, ...que se presenten: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura...” “Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras,...), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.”

VII) que la partida 73.06 alcanza a “Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que la subpartida a un guión 7606.1 incluye: “- Cuadradas o rectangulares y la subpartida a dos guiones 7606.12 comprende: “- - De aleaciones de aluminio”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas regionales 7606.12.10 y 7606.12.20, correspondería considerar la subpartida regional 7606.12.90 “Las demás” y por no existir aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 7606.12.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 76.06 y Nota 1 d) del Capítulo 76), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 7606.12) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 7606.12.90).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que correspondería clasificar al producto denominado comercialmente “**Panel de chapa de aluminio Composite Alucobest AA3003 Código de color HY105**” en la subpartida nacional **7606.12.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/15545

Referencia: 5

Página: 4

**ANEXO I: FOTOS DE LA MUESTRA PRESENTADA**

**Ref.: GEX 2016/05007/15545**

**“Panel de chapa de aluminio Composite Alucobest AA3003 Código de color HY105”**



---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15